

Señores

CIUDAD SALITRE COPYRIGHT

ciudadsalitrecopyright@gmail.com

CL 24 A 68 B 00

Decisión empresarial No. 1633975 emitida el día 11 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1701234 del día 1 de abril de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la comunicación **20252000073851**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Solicitud de tratamiento silvicultural poda de un árbol ubicado en la Calle 24A con 68B, frente a Mac Donald, de ciudad Salitre, localidad de Fontibón. Referencia: Radicado UAESP 20257000148562 del 19 de marzo de 2025., **objeto del presente oficio**, donde la unidad manifiesta:

“(…)

7300150 - 7108002

Asunto: Solicitud de tratamiento silvicultural poda de un árbol ubicado en la Calle 24A con 68B, frente a Mac Donald, de ciudad Salitre, localidad de Fontibón.

Referencia: Radicado UAESP 20257000148562 del 19 de marzo de 2025.

Respetada Doctor,

Por medio del comunicado en referencia, esta Unidad ha sido informada acerca de una solicitud presentada por CIUDAD SALITRE COPYRIGHT, en la cual se solicita el corte de una rama fracturada ubicada en el andén norte, en la dirección señalada en el asunto.

En virtud de lo expuesto, se procede a remitir la solicitud Ciudad Limpia Bogotá SA ESP, para que, en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión No. 285 de 2018, verifique in situ las condiciones del árbol objeto de la solicitud y proporcione una respuesta definitiva. Dicha respuesta deberá ajustarse al Plan de Podas aprobado mediante Concepto Técnico SSFFS-17627 del 27/12/2018 emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), considerando la programación establecida para los próximos ocho años. Asimismo, se solicita indicar una fecha estimada para la intervención, teniendo en cuenta lo requerido por la secretaria Distrital de ambiente.

Si, por otra parte, la intervención del árbol se llevó a cabo recientemente de acuerdo con el Plan de Podas, se solicita que la respuesta incluya un registro fotográfico detallado de las labores ejecutadas en la dirección indicada, así como la fecha prevista para las próximas intervenciones.

(…)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1701234**.

Se permite verificar la dirección de los hechos, por lo tanto, se procede al retiro de las ramas y habilitación de los residuos.



Sin embargo, se debe aclarar que según las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, si el árbol presenta o sus ramas se encuentran en contacto con cableado generando riesgo eléctrico acorde, se debe remitir a ENEL CODENSA Tel 7115115. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

En caso de emergencias comuníquese únicamente con el número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el

servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, se procedió al retiro de las ramas y habilitación de los residuos, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Guerrero